

RESOLUCIÓN No. 001
Abril 5 de 2023

“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MAURICIO RESTREPO OSORIO, IDENTIFICADO CON CC. 1.004.767.894, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.66-JC-257-2017.”

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Risaralda , en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 817 del Primero (1) de Septiembre (09) de Dos mil veintidós (2022), mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de La Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Risaralda a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que **mediante sentencia del 23/05/2017**, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, **MAURICIO RESTREPO OSORIO** Identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1.004.767.894**, fue declarado deudor del ICBF – Regional **Risaralda**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN dentro del proceso de INVESTIGACION A LA PATERNIDAD por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE.** más los intereses moratorios causados.

Que la sentencia referida fue notificada por estado el 17/05/2023, Cobrando fuerza de ejecutoria el 23/05/2017

Que, mediante **AUTO** de fecha **once (11) de Agosto (08) de Dos mil diez y siete (2017)**, se **AVOCÓ** conocimiento de la obligación por concepto de aportes parafiscales, por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios causados diariamente a la tasa de usura certificada como Tasa Efectiva Anual hasta el momento de su pago total.

Que mediante **RESOLUCIÓN No 014.** de fecha **Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** se libró mandamiento de pago en contra de **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con **CC. No. 1.004.767.894**, por concepto de reembolso del valor de la prueba de ADN según lo determino la sentencia de fecha 16/05/2017 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal Risaralda, más los intereses moratorios causados desde la sentencia Judicial hasta la fecha de pago total. Que fue notificado por la página web del ICBF el día Veinte (20) de Octubre (10) de Dos mil diez y siete(2017)

con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo de **MAURICIO RESTREPO OSORIO** identificado (a) con CC. No. **1.004.767.894**, se efectuó en varios momentos investigación de bienes remitiendo las siguientes comunicaciones:

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	507714	20/09/2017
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA	O94211	20/02/2018
BANCO AV VILLAS	318486	06/05/2018
BANCO BANCOLOMBIA	318498	06/05/2018
BANCO DAVIVIENDA	318518	06/05/2018
CONSULTRA ADRES	VIRTUAL	28/09/2018
MEDIMAS EPS	575270	10/01/2018
MEDIMAS EPS	575245	22/10/2018
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS	725916	06/12/2018
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL	725925	06/12/2018
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA	725932	06/12/2018
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTA ROSA DE CABAL	O10395	11/01/2019
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA	O10404	11/01/2019
INSTITUTOMUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DOS QUEBRADAS	O10409	11/01/2019
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA	O10414	11/01/2019
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS	O10423	11/01/2019
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Pereira	60529	5/02/2019
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Bogotá D.C	60510	05/02/2019
CAMARA DE COMERCIO PEREIRA	O60547	05/02/2019
CONSULTA ADRES	VIRTUAL	27/03/2019
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	177107	28/03/2019

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
COMFAMILIAR	313380	31/05/2019
CONSULTA RUES	VIRTUAL	24/07/2019
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA	451510	9/08/2019
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL	502425	5/09/2019
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS	503614	6/09/2019
CLARO	592535	24/10/2019
CLARO	599540	29/10/2019
BANCO DAVIVIENDA PEREIRA	640465	25/11/2019
BANCO AV VILLAS PEREIRA	640476	25/11/2019
BANCO BANCOLOMBIA PEREIRA	640495	25/11/2019
CONSULTA VUR	VIRTUAL	3/12/2019
BANCO DE OCCIDENTE PEREIRA	O21109	27/01/2020
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA PEREIRA	O21113	27/01/2020
BANCO AGRARIO PEREIRA	O21124	27/01/2020
BANCO DE BOGOTA	O46254	13/02/2020
BANCO FALABELLA PEREIRA	O46273	13/02/2020
BANCO CAJA SOCIAL PEREIRA	O46284	13/02/2020
BANCO BBVA PEREIRA	46298	13/02/2020
BANCO COOMEVA	78956	11/03/2020
BANCO POPULAR	78957	11/03/2020
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA	O78949	11/03/2020
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SANTA ROSA DE CABAL	O78951	11/03/2020
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA	O78953	11/03/2020
BANCO POPULAR PEREIRA	O78957	11/03/2020
BANCO COOMEVA	O78956	11/03/2020
BANCO GNB SUDAMERIS PEREIRA	O16811	26/06/2020
BANCO AV VILLAS PEREIRA	O16821	26/06/2020
BANCO PICHINCHA	16801	26/06/2020
CONSULTA RUES	VIRTUAL	7/07/2020
CONSULTA ADRES	VIRTUAL	7/07/2020
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA	O18891	08/07/2020
CONSULTA VUR	VIRTUAL	4/09/2020
COMFAMILIAR RISARALDA	O33921	4/09/2020
TIGO TELECOMUNICACIONES	O47601	14/10/2020

ENTIDAD	OFICIO	FECHA
CLARO	O47631	14/10/2020
MINISTERIO DE TRANSPORTE	O55591	11/11/2020
CAMARA DE COMERCIO PEREIRA	O81811	3/12/2020
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MANIZALES CALDAS	OO2161	14/01/2021
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE ARMENIA QUINDIO	OO2171	14/01/2021
CIFIN	O11651	15/02/2021
CONSULTA ADRES	VIRTUAL	9/03/2021
CLARO COLOMBIA SEDE PRINCIPAL	O28291	9/04/2021
SECRETARIA DE HACIENDA MANIZALEZ	28181	9/04/2021
SECRETARIA DE MOVILIDAD MANIZALEZ	O32481	20/04/2021
MEDIMAS EPS	48781	16/06/2021
GERENTE MEDIMAS	50851	22/06/2021
BANCO DAVIVIENDA PEREIRA	O51771	24/06/2021
BANCO BBVA PEREIRA	O74201	20/08/2021
BANCO AV VILLAS PEREIRA	O74211	20/08/2021
BANCOLOMBIA PEREIRA	O56951	7/09/2021
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE LA VIRGINIA	O89461	22/09/2021
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE PEREIRA	O89481	22/09/2021
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DOS QUEBRADAS	O94471	4/10/2021
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE STA ROSA DE CABAL	O94441	4/10/2021
TRANSUNION CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA	123191	7/12/2021
CAMARA DE COMERCIO PEREIRA	OO4631	14/01/2022
CONSULTA VUR	Correo OAJ	8/03/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA	O50201	26/04/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SANTA ROSA DE CABAL	O50521	26/04/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS	O50551	26/04/2022
MINISTERIO DE TRANSPORTE	O68451	7/06/2022
ADRES NACIONAL	O68481	7/06/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PEREIRA	111641	19/09/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS STA DE CABAL	111681	19/09/2022
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DOS QUEBRADAS	111691	19/09/2022
CONSULTA VUR	Correo OAJ	6/10/2022
TRANSUNION CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA	124501	24/10/2022
CONSULTA VUR	Correo OAJ	11/11/2023

la última **INVESTIGACION DE BIENES** con fecha del once (11) de Noviembre (11) del año Dos mil Veintidós (2022); del mismo modo se envió por correo certificado invitaciones de pago con beneficio de la ley y llamadas al teléfono de contacto, siendo la última llamada con fecha seis (6) de diciembre (12) del año Dos mil Veintidós **SIN OBTENER RESULTADOS POSITIVOS QUE PERMITIERA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Que, mediante Certificación emitida por el Grupo Financiero de la Regional Risaralda, con fecha veintidós (31) de Marzo (03) de Dos mil Veintitrés (2023) se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son:

Que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004)**, es decir para el año 2022 hasta la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEICIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE**

Que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (**54**) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 5003 DE 2020**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. *Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)*

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del **título VIII**, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales^{<1>} y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. [Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015.](#) *“Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad”.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”*

Que se examinaron los expedientes del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No66-JC-257-2017**, adelantado contra **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con CC/NIT. **No. 1.004.767.894** comprendidos entre los años 2017 al 2022, con lo cual se determinó que son susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 017, Memorando S-2017-099369-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Igualmente se tiene en cuenta el memorando 202310400000044553 del 2023-03-30 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del ICBF, Instó a que llevar a cabo el estudio pertinente respecto a la depuración de los procesos, conforme a las causales establecidas en el título VII de la Resolución 5003 de 2020, y en el evento de que dicho estudio conduzca a la conclusión de que se encuentre configurada alguna causal de depuración, se deberá proceder como lo ordena el Reglamento interno de Recaudo de Cartera

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No66-JC-257-2017**, adelantado contra **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con CC/NIT. **No. 1.004.767.894** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con la Certificación expedida por Coordinador del Grupo financiero de la Regional Risaralda, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma. En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Risaralda **DORANICE ROPERO**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No66-JC-257-2017** adelantado en contra de **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con CC/NIT. No. **1.004.767.894**, según **sentencia del 23/05/2017, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda** y mandamiento de pago **RESOLUCIÓN No 014. de fecha Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo **No66-JC-257-2017** adelantado en contra de **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con CC/NIT. No. **1.004.767.894**, contenida en la **sentencia del 23/05/2017**, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal - Risaralda), y mandamiento de pago **RESOLUCIÓN No 014. de fecha Diez y seis (16) de Agosto (08) del DOS MIL DIES Y SIETE (2017)** por la suma total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL \$ 579.000 PESOS M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la Certificación emitida por el Grupo Financiero, de la Regional Risaralda del ICBF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Risaralda.

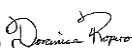
ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. No66-JC-257-2017** adelantado en contra de **MAURICIO RESTREPO OSORIO**, identificado (a) con CC/NIT. No. **1.004.767.894**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Doranice Roper
Funcionaria Ejecutora

Proyecto - Revisó 
Profesional Universitario -Grupo Jurídico- Cobro Coactivo
ICBF Regional Risaralda